

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **029**

Fecha Estado: 01/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220130021200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE IGNACIO HENAO GARZON	Auto termina proceso por pago	28/02/2023		
05615400300220170032200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ CELMIRA OSORIO LOPEZ	Auto termina proceso por pago EL AUTO APARECE EN LA PARTE SUPERIOR CON RADICADO 2016-00095 PERO EL CORRECTO ES 2017-00322	28/02/2023		
05615400300220180084800	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO ALZATE RAMIREZ	LUIS CARLOS QUINTERO QUINTERO	Auto corre traslado del articulo 444 C.G.P	28/02/2023		
05615400300220190032100	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OSCAR MAURICO RIOS ZULETA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	28/02/2023		
05615400300220190037600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO ARENAS	Auto ordena emplazar	28/02/2023		
05615400300220190079800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JHON ANDERSON ARIAS CEBALLOS	Auto decreta embargo	28/02/2023		
05615400300220190079800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JHON ANDERSON ARIAS CEBALLOS	Auto requiere	28/02/2023		
05615400300220210024300	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	JUAN CAMILO VILLA ECHEVERRY	Auto que ordena entregar dineros	28/02/2023		
05615400300220210045500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ELSA LICID GARCIA MONSALVE	Auto decreta embargo	28/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210066700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JEFFERSON ZULUAGA GOMEZ	Auto que decreta amparo de pobreza	28/02/2023		
05615400300220210066700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JEFFERSON ZULUAGA GOMEZ	Auto requiere	28/02/2023		
05615400300220210067600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	28/02/2023		
05615400300220210067600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO	Auto pone en conocimiento ORRDENA CORREGIR OFICIO	28/02/2023		
05615400300220210086800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ADRIAN BLANDON RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	28/02/2023		
05615400300220220047900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO CAMILO QUESADA AREVALO	Auto ordena emplazar	28/02/2023		
05615400300220220086800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NOE DE JESUS SERNA ECHEVERRI	Auto decreta embargo	28/02/2023		
05615400300220220097700	Tutelas	YOBANY ALBERTO ARIAS ARIAS	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	28/02/2023		
05615400300220230004000	Tutelas	NICOLAS ECHEVERRI POSADA	SANITAS EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	28/02/2023		
05615400300220230013900	Tutelas	ALBA NUBIA CEBALLOS VALENCIA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD A TUTELA	28/02/2023		
05615400300220230013900	Tutelas	ALBA NUBIA CEBALLOS VALENCIA	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	28/02/2023		
05615400300220230014000	Tutelas	SARA JULIANA RODRIGUEZ LOPEZ	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLA	Sentencia SENTENCIA TUTELA - IMPROCEDENTE	28/02/2023		
05615400300220230018900	Tutelas	ELBER ARLEY UREÑA VILLAMIZAR	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	28/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230018900	Tutelas	ELBER ARLEY UREÑA VILLAMIZAR	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	28/02/2023		
05615400300220230019400	Tutelas	ELKIN DE JESUS RIOS CASTRO	CONSORCIO C&G	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	28/02/2023		
05615400300220230019400	Tutelas	ELKIN DE JESUS RIOS CASTRO	CONSORCIO C&G	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	28/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00285 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega la documentación correspondiente a la citación para notificación personal a la parte demandada en la dirección electrónica andresyepes0315@gmail.com, la que arrojó como resultado la persona a notificar (ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA) por lo que se toma como fallida la notificación.

Por lo tanto, a petición del interesado, por secretaría ofíciase a SAVIA SALUD EPS con el fin de que se sirva suministrar la información relativa a la dirección del domicilio o lugar de trabajo del señor Andrés Vicente Yepes, identificado con CC 1.112.770.480, para efectos de agotar allí las diligencias de notificación.

Por Secretaría ofíciase, y anéxese al expediente constancia del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd3fd933d047b63cf958a6a81f7484773e29859b4db1e348e25f420c69a85e**

Documento generado en 28/02/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2013-00322000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rionegro – Antioquia, 27 de febrero de 2023. Le informo Señora Juez que, que la endosataria en procuración solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOSÉ IGNACIO HENAO GARZÓN y LUÍS HERNANDO ARENAS GALLEGO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la cooperativa demandante la suma de \$13.850.000, mediante pago por abono a la cuenta Nro. 0-132-30-12753-5 del Banco Agrario de Colombia.
- b. La cantidad sobrante al convocado por pasiva, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [2013-00212](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3df52d895c72ba24d6329676ce15043eb4a2b2dad7ed6a6270cba1d2cb2bc11**

Documento generado en 28/02/2023 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-00464 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de dineros, se informa que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se procederá a la entrega de los mismos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c647fac74867ca6c5a8b4d09007e0449111e1c3c9b743915d863c756d5b99**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00243-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena la entrega de los dineros consignados a órdenes de este Despacho, conforme se indicó en el auto calendado 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f12cdb853a6a4f38ffeab2e3bedd12e47f375a0d32a46de85c9b5ba5d0cc920**

Documento generado en 28/02/2023 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00676-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a los ejecutados Santiago Lezcano Castaño y Dora Patricia Gómez Castaño; el primero en la vereda la Playa Rica, con resultado negativo y, la segunda, en la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones, con resultado positivo.

Por otro lado, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se autoriza como nueva dirección de notificación del demandado, señor SANTIAGO LEZCANO CASTAÑO, Zona Franca – Bodega # 13, Rionegro - Antioquia.

Por otra parte, se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado SANTIAGO LEZCANO CASTAÑO, en la Zona Franca – Bodega # 13, Rionegro – Antioquia, con resultado positivo.

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$38.426 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 38.426 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 38.426
Otros gastos	\$ 127.437
Total costas	\$ 165.863



Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728370839029c4611e8c7b5cbb8d7999c8fa70816a1191b3cd19e0ba3328f3ce**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00868-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a los ejecutados en la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones, con resultado positivo.

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$273.600. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 273.600 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 273.600
Otros gastos	\$ 92.437
Total costas	\$ 366.037

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[2021-00868](https://sij.ramajudicial.gov.co/2021-00868)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e6b7f63e41d9577dd7d5b9efdb88798f65eadae06e075d3a2cb41c15b552dd**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00676-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se ordena corregir el oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada en el proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d1478b43f0a90215ca7f33ad04a7d2de0c1533de0bcb2ed318b5b87e9ecce5**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2016-00095000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rionegro – Antioquia, 27 de febrero de 2023. Le informo Señora Juez que, que la endosataria en procuración solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LUZ CELMIRA OSORIO LÓPEZ y LEIDY VIVIANA LÓPEZ OSORIO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Conforme a lo solicitado en la petición de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en este proceso, así:

- a. A la parte demandante la suma de \$13.719.807, mediante pago por abono a la cuenta de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY Nro. 0-132-30-12753-5 del Banco Agrario de Colombia.
- b. La cantidad sobrante al convocado por pasiva, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220170032200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876dc9ee7c245e4f3a7f7eb8023670201e683110fa94c0fd9e60f37da730eaf9**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2018 00848 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD RIONEGRO. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el art, 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el demandante, obrante en archivo digital 012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc0820bf54babb4bd2494717f9f858d0768d2e1302faea4a8c8c9c05ecf945e**

Documento generado en 28/02/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 00321 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado OSCAR MAURICIO RIOS ZULETA, fue notificado conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 3.335.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 3.335.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$3.335.000
Notificación Personal	<u>14.500</u>
Total costas	\$3.349.500

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b15322edb66ccfa0eec4b5232235dcb477da52511600073025ecbfcac88d52**

Documento generado en 28/02/2023 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2019 00798 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, se observa que en el archivo 0007 del expediente digital, la parte actora manifiesta anexar constancia de envío de citación a JHON ANDERSON ARIAS CEBALLOS y que una vez obtenga la respectiva respuesta por parte de la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S., se informará el resultado.

Posteriormente aporta el resultado de la notificación por aviso, la que fue efectiva según constancia de la empresa de mensajería, sin que hasta la fecha se haya allegado el resultado de la personal, por lo que no es posible continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3668ca549a2b4b13d643024993cadfe906ef15c3229ba1ce4ba445f48037eb6c**

Documento generado en 28/02/2023 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00376 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita emplazar al demandado, debido a que desconoce la dirección física o electrónica donde pueda ser notificado.

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento de CARLOS ALBERTO ARENAS HERRERA, no obstante, se hará por la secretaría del despacho, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese a CARLOS ALBERTO ARENAS HERRERA, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Alléguese al expediente la constancia del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d51f4ca59dfa7d7039d5c392b7df4fd7d125eaf074c3155b9cd9d0edd3a79**

Documento generado en 28/02/2023 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00479 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita emplazar al demandado, toda vez que la notificación por aviso arrojó resultado negativo (falta de información) y desconoce la dirección física o electrónica donde pueda ser notificado.

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento del señor FERNANDO CAMILO QUESADA ARÉVALO, no obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaría de este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito. en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese al señor FERNANDO CAMILO QUESADA ARÉVALO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Alléguese al expediente la constancia del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ab0f7d67a770cf0b43f2c5db8b45d72fae8da956ca1e40caa8c4d8e9ebf2ff**

Documento generado en 28/02/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00667 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El señor JEFFERSON ZULUAGA GÓMEZ, solicita al despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 y ss del C. G. del P., en consideración a que no se encuentra en capacidad económica de sufragar los gastos de un proceso sin detrimento de su propia subsistencia.

Para resolver, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es un beneficio que la ley otorga a la parte que carece de recursos económicos para atender los gastos propios del proceso y consiste en eximirlo de la totalidad de las expensas, dándole derecho, incluso, a que se le designe apoderado.

Para su viabilidad basta afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, que la parte interesada no dispone de los ingresos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Está facultado para solicitarlo quien tenga la calidad de parte, sin consideración a la posición que adopte en el proceso, esto es, tanto el demandante como el demandado, incluidos los terceros intervinientes.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 inciso 1º del C.G.P., podrá ser solicitado por "...el presunto demandante antes de la presentación de la demanda..."

Como la solicitud reúne las exigencias legales para su concesión, se

RESUELVE

Primero. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor JEFFERSON ZULUAGA GÓMEZ.

Segundo: Como apoderado en amparo de pobreza se designa a PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, localizable en la dirección electrónica cotrafa@acompana.co y en la dirección física Carrera 81No32-204 Of.413 de Medellín, Antioquia, en el teléfono (604) 431 0251 y en el celular 304 554 96 96

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de03f9c72758d0a181ee0e391f5a206f04e92f3fb34cbfb3026388ceed942fe7**

Documento generado en 28/02/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>